

DEMANDANTE	ESPERANZA BORDON MOLINA Y OTROS
DEMANDADA	LUCRECIA EMILIA FERIA Y OTROS
RADICADO	76041408900120230000800
PROCESO	DECLARACION DE PERTENENCIA -PRESCRIPCION ADQUISTIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 0295

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ansermanuevo, Valle, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que fue subsanada dentro del término legal pertinente la presente demanda sobre proceso de **“DECLARACION DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCION ADQUISTIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO”**, propuesta por intermedio de Apoderada Judicial, por la señora Esperanza Bordon Molina, identificada con la CC. Nro. 29´156.659, Leyda Milena Bordon Bordon identificada con la C.C. No. 29´157.991, Sonia Bordon Feria identificada con la C.C. No. 31´455.020, Adalgiza Bordon viuda de Escobar identificada con la C.C. No. 29´152.554 y José Herney Bordon Feria identificado con la C.C. No. 6´236.282 en contra de los señores LUCRECIA EMILIA FERIA, CARMEN EMILIA FERIA DE SANZ, ELIAS ANTONIO FERIA MUÑOZ, JORGE ENRIQUE FERIA MUÑOZ, JORGE EDUARDO BOTERO E., CECILIA HELENA BOTERO E., ADALBERTO BOTERO E., MARTIN EMILIO BOTERO E., BEATRIZ EUGENIA BOTERO E., de quienes la actora manifestó desconocer su número de identificación, EDILMA BORDÓN FERIA, identificada con C.C. No. 29.153.837, RUPERTO BORDÓN FERIA, identificado con C.C. No. 16.530.007, ELIECER BORDÓN FERIA, identificado con C.C. No. 2.468.733, AMALIA BORDÓN FERIA, identificada con C.C. No. 29.154.729 y ROCIO HERNÁNDEZ BORDÓN identificada con C.C. No. 29.157.001; al igual que las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, procederá esta agencia judicial a resolver si es o no viable declarar la ADMISIÓN de la demanda que nos ocupa, al advertir si fueron subsanadas en debida forma las falencias citadas en autor anterior.

Concluida la revisión del compaginario de la referencia, estima este Administrador de Justicia que el libelo introductorio seallana a las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del Compendio General Procesal; así mismo, a los postulados del canon 375 ibídem; por tanto, habrá de declararse la **Admisión** de la demanda, suministrándole a ésta el trámite procedimental contentivo en la disposición normativa últimamente citada; tal como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ANSERMANUEVO - VALLE
--	---

En aras de surtir la notificación de los demandados Lucrecia Emilia Feria, Carmen Emilia Feria De Sanz, Elias Antonio Feria Muñoz, Jorge Enrique Feria Muñoz, Jorge Eduardo Botero E., Cecilia Helena Botero E., Adalberto Botero E., Martin Emilio Botero E., Beatriz Eugenia Botero E., Edilma Bordón Feria, Ruperto Bordón Feria, Eliecer Bordón Feria, Amalia Bordón Feria y Rocio Hernández Bordón; al igual que las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, se dispondrá su EMPLAZAMIENTO; acatando lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022; y siguiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, habrá de incluirse en la página web de la “RAMA JUDICIAL”, en el link denominado “**REGISTROS NACIONALES Y EMPLAZADOS**”. Posteriormente, se les designará un Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, y se continuará el trámite del proceso hasta su culminación. Lo anterior, atemperándose el Juzgado en lo dispuesto en la codificación líneas atrás citada.

Igualmente, en atención a lo tipificado en el incisossegundo, del numeral 6, del artículo 375 del Compendio General Adjetivo, infórmese sobre la existencia de este proceso a la “SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO”, al “INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL, INCODER”, hoy, “AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS”, a la “UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS” y al “INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, IGAC”; debiéndose requerir a la parte actora de esta demanda, en aras de que informe sobre el lugar de ubicación de las entidades en cita, para proceder de conformidad.

Aunado a lo anterior, deberá la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objetodel proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente olímite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombredel demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación del predio. Los datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5)centímetros de ancho. Instalada la valla, será de resorte de la parte actora aportar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Igualmente, indíquese que la valla permanecerá instalada hasta ladiligencia de Instrucción y Juzgamiento. Todo lo anterior, atemperándose estaFalladora en lo normado en el numeral siete, del canon 375 del Código General Procesal.

Acreditado lo anterior por el extremo demandante, el Juzgado actuará de conformidad a lo dispuesto en el inciso final de la regla siete, del canon 375 del Código General Procesal.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ANSERMANUEVO - VALLE
--	---

Por último, se ordenará la **“INSCRIPCION DE LA DEMANDA”** en el folio de Matricula No. 375-48706, objeto de éste; habida cuenta que se dan los presupuestos de la regla sexta, del canon 375 del Estatuto General Adjetivo.

Debe indicarse, que todo lo anterior será materializado una vez que descansen el compaginario de la referencia, el instrumento que acredite que la **“INSCRIPCION DE LA DEMANDA”** aquí ordenada, fue registrada prósperamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - **ADMITIR** la presente demanda sobre proceso de **“DECLARACION DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO”**, propuesta por la señora **ESPERANZA BORDON MOLINA, LEYDA MILENA BORDON BORDON, SONIA BORDON FERIA, ADALGIZA BORDON** y **JOSÉ HERNEY BORDON FERIA** en contra de **LUCRECIA EMILIA FERIA, CARMEN EMILIA FERIA DE SANZ, ELIAS ANTONIO FERIA MUÑOZ, JORGE ENRIQUE FERIA MUÑOZ, JORGE EDUARDO BOTERO E., CECILIA HELENA BOTERO E., ADALBERTO BOTERO E., MARTIN EMILIO BOTERO E., BEATRIZ EUGENIA BOTERO E.**, de quienes la actora manifestó desconocer su número de identificación, **EDILMA BORDÓN FERIA**, identificada con C.C. No. 29.153.837, **RUPERTO BORDÓN FERIA**, identificado con C.C. No. 16.530.007, **ELIECER BORDÓN FERIA**, identificado con C.C. No. 2.468.733, **AMALIA BORDÓN FERIA**, identificada con C.C. No. 29.154.729 y **ROCIO HERNÁNDEZ BORDÓN** identificada con C.C. No. 29.157.001 y contra las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS; según las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO. - **IMPARTASE** a este proceso el trámite dispuesto en el artículo 375 del Compendio General Procesal.

TERCERO. - SE DISPONE el EMPLAZAMIENTO de los demandados **LUCRECIA EMILIA FERIA, CARMEN EMILIA FERIA DE SANZ, ELIAS ANTONIO FERIA MUÑOZ, JORGE ENRIQUE FERIA MUÑOZ, JORGE EDUARDO BOTERO E., CECILIA HELENA BOTERO E., ADALBERTO BOTERO E., MARTIN EMILIO BOTERO E., BEATRIZ EUGENIA BOTERO E.**, de quienes la actora manifestó desconocer su número de identificación, **EDILMA BORDÓN FERIA**, identificada con C.C. No. 29.153.837, **RUPERTO BORDÓN FERIA**, identificado con C.C. No. 16.530.007, **ELIECER BORDÓN FERIA**, identificado con C.C. No. 2.468.733, **AMALIA BORDÓN FERIA**, identificada con C.C. No. 29.154.729 y **ROCIO HERNÁNDEZ BORDÓN** identificada con C.C. No. 29.157.001, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ANSERMANUEVO - VALLE
--	---

CUARTO. - ORDENASE el **EMPLAZAMIENTO** en la forma y términos que establecen las reglas 6 y 7, del artículo 375 del Código General Procesal, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de éste, en la forma dispuesta en la normatividad citada atrás.

QUINTO. -ORDENASE la instalación de una valla en lugar visible del predioobjeto del proceso, según las especificaciones descritas en las motivaciones de éste.

SEXTO.-INFORMESE sobre la existencia de este proceso a la “SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO” notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co, al “INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL, INCODER”, cpatarroyo@incoder.gov.co hoy, “AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS” a: ant.juridica@agenciadetierras.gov.co cliente.radicador@ant.gov.co info@ant.gov.co juridica.ant@agenciadetierras.gov.co, a la “UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS” notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co y al “INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, IGAC” contactenos@igac.gov.co hoy Departamento del Valle del Cauca como Gestor Catastral catastrovalle@valledelcauca.gov.co (Resolución 1546 de diciembre 16 de 2019) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro de Ansermanuevo Valle, ventanillaunica@ansermanuevo-valle.gov.co, conforme a la Resolución 1546 de diciembre 16 de 2019, Decreto 1983 de 2019, Resolución 936 de noviembre 3 de 2020.

SEPTIMO. - ORDENASE la inscripción de la demanda en el correspondiente certificado de tradición del Inmueble distinguido con la **MATRÍCULA No. 375-48706**. Para tal efecto, **LÍBRESE** el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cartago, V., para que proceda de conformidad, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

OCTAVO: NOTIFIQUESE este auto por estado electrónico de conformidad con el Decreto 806 de junio 4 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567, el Art. 205 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la rama judicial asignado para esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ